

Santiago, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Vistos:

1º.- Que de acuerdo a los antecedentes aportados, se desprende que el demandante solicita declarar que el demandado no tenía derecho a invocar fuero sindical respecto a su representada al momento de su despido, y que como consecuencia de ello, el despido cursado a su respecto con fecha 27 de octubre de 2020, fue válido y eficaz, lo cual constituiría una declaración de mera certeza.

2º.- Que el artículo 420 letra a) del Código del trabajo establece que serán competentes los Juzgado de Letras del Trabajo para resolver las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de normas laborales o derivadas de su interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral.

3º Que al solicitarse una declaración de mera certeza, como es en este caso, no se dan en la especie ninguna de las hipótesis que prevé el artículo 420 letra a) del Código del Trabajo.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 447 inciso 1º del citado cuerpo legal, se declara la incompetencia del Tribunal para conocer esta causa.

Regístrese.

RIT O-6581-2020

RUC 20- 4-0301149-6

E.N.M.S

